

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : MARÍA MAGNOLY SILVA MEDINA
Radicación : 2023-00650

Analizada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **MARÍA MAGNOLY SILVA MEDINA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió aportar certificado del registrador, expedido con una antelación no superior a un mes, conforme al último inciso del segundo párrafo del numeral primero del art. 468 del C.G.P.
2. Se anexaron documentos sin ser relacionados en el acápite de pruebas y/o anexos de la demanda.
3. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **MARÍA MAGNOLY SILVA MEDINA**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARCICA** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY